

Proyecto de Ley N.º 5282/2020-CR

PROYECTO DE LEY



La Congresista que suscribe, **NELLY HUAMANI MACHACA**, miembro del **Grupo Parlamentario Frente Popular Agrícola del Perú-FREPAP**, ejerciendo el derecho que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE PROHIBE Y SANCIONA LA ESPECULACION DE PRECIOS Y ACAPARAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS DURANTE UN ESTADO DE EXCEPCIÓN

ARTÍCULO 1°.- OBJETO DE LEY

La presente Ley tiene como objeto prohibir y sancionar la especulación de precios y el acaparamiento de bienes y servicios esenciales durante un estado de excepción.

ARTÍCULO 2°.- Restitúyase y modifíquese el artículo 233 al Código Penal aprobado mediante Decreto Legislativo 635 en los siguientes términos:

Acaparamiento

Artículo 233.- *El que acapara o de cualquier manera sustrae del mercado, bienes o servicios de primera necesidad en estados de excepción, contenidos en los decretos supremos mediante los cuales se declara el*

estado de emergencia por desastres, estados de guerra externa o interna, epidemias o circunstancias similares, con el fin de alterar los precios, provocar escasez u obtener lucro indebido en perjuicio de la colectividad, en el ámbito geográfico de la referida declaratoria, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa.

Si el acaparamiento se comete abusando de la posición de dominio de mercado o realizando prácticas colusorias, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y con noventa a ciento ochenta días-multa".

ARTICULO 3° .-Modifíquese el artículo 234 del Código Penal en los siguientes términos:

Especulación:

Artículo 234.- El productor, proveedor o comerciante que pone en venta bienes o servicios de primera necesidad en estados de excepción dispuestos por el gobierno central de conformidad con lo estipulado en el artículo 137° de la Constitución Política, contenidos en los decretos supremos mediante los cuales se declara el estado de emergencia por desastres naturales, estado de guerra exterior o interior, epidemias y cualquier circunstancia similar, a precios superiores a los existentes previos a las causas que motivaron la declaratoria el estado de excepción, en el ámbito geográfico de la referida declaratoria, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

El que, bajo las mismas circunstancias antes descritas, injustificadamente vende bienes o presta servicios a precio superior al que consta en las etiquetas, rótulos o listas elaborados por el propio vendedor o prestador de servicios será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años y con noventa a ciento ochenta días-multa.

El que vende bienes que por unidades tiene cierto peso o medida, cuando dichos bienes sean inferiores a estos pesos o medidas, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con noventa a ciento ochenta días-multa.

El que vende bienes contenidos en embalajes o recipientes cuyas cantidades sean inferiores a los mencionados en ellos, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de un año y con noventa a ciento ochenta días-multa.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA. - Al declararse el estado de emergencia debe incluirse la lista de bienes y servicios que para el efecto de la emergencia se consideren de primera necesidad, por tener relación, con la seguridad alimentaria, las condiciones de vida, la economía y la salud de las personas.

Lima, 19 de mayo de 2020



VOCERA ALTERNA
FREPAF



NELLY HUAMANI MACHACA
Congresista de la Republica



Maria Retamozo



Daniel Oseda
Frepap.



Rubén Rivas



J. DEL CARMEN NÚÑEZ M.



Paul Machaca Machaca

I EXPOSICION DE MOTIVOS

Para formular esta iniciativa de Ley se ha tomado en cuenta la Autógrafa de Ley que sanciona el acaparamiento y especulación y la adulteración en las zonas declaradas de emergencia, y que se quedó en orden del día para ser agendada y ser puesta a votación nuevamente por insistencia durante la legislatura pasada legislatura 2016-2019.

Esta propuesta legislativa cuenta con fundamentación en nuestra propia Constitución Política. Así tenemos que el artículo 1°, referido a la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad como el fin supremo de la sociedad y del Estado, supone que no puede permitirse ningún tipo de situación fáctica o jurídica que atente contra las personas que habitan en nuestro país.

Asimismo, el artículo 44°, al referirse a los deberes primordiales del Estado, estipula que entre estos se encuentran los de garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación. Este articulado también obliga a las administraciones públicas a utilizar todas sus capacidades para combatir cualquier evento o circunstancia que ponga en peligro la vigencia de alguno o varios derechos fundamentales, que atente contra la seguridad sanitaria o alimentaria, etc. de los ciudadanos o que le impida al Estado desarrollar políticas la promoción del bienestar social.

Otro fundamento lo ubicamos en el artículo 45°, el cual está relacionado con el ejercicio del poder del Estado el mismo que emana del pueblo, este origen del poder estatal significa que el Estado tiene como primera obligación defender a quienes le han otorgada dicha capacidad y que ésta debe manifestarse contra toda aquella coyuntura o proceso que ataque el bienestar o ponga en peligro la existencia de la comunidad nacional.

A mayor abundamiento el artículo 59° de la Constitución, el cual está referido al rol Económico del Estado, señala que éste estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria,

pero que el ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad públicas, por ello el Estado puede intervenir cuando las empresas en el ejercicio de su libertad y libre iniciativa atentan contra la salud de la población o contra la seguridad pública .

Otro argumento constitucional que respalda nuestra iniciativa legislativa lo encontramos en el artículo 61°, en donde se estipula que el Estado facilita y vigila la libre competencia, pero que también el abuso de posiciones dominantes o monopólicas, esto supone que ante una situación de emergencia en la que determinadas empresas o personas aprovechan la escasez de un producto o servicio para acapararlo y/o venderlo a precios muy superiores a los habituales el Estado se encuentra en la obligación de intervenir para acabar con esta utilización abusiva de la libertad económica.

Otro artículo constitucional que nos respalda es el 65°, el cual está referido a que es obligación del Estado defender el interés de consumidores y usuarios y que protege la salud y la seguridad de la población; por ello las administraciones públicas están obligadas a intervenir con toda su capacidad punitiva para terminar con cualquier situación en la que atente contra la salud y la seguridad de los peruanos.

Finalmente, el artículo 70° referido a la inviolabilidad del derecho de propiedad, también nos respalda, pues el Estado está obligado a defenderla, pero este derecho debe ejercerse en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley; esta prescripción constitucional supone que nadie puede utilizar un bien o un servicio de su propiedad atentando o poniendo en peligro los derechos de sus conciudadanos y que, si esto ocurre, el Estado está obligado a intervenir para poner fin a ese atentado o para acabar con ese peligro.

En el Perú siempre que se declara un estado de emergencia o de sitio, por un desastre natural, por epidemia o pandemia o alguna circunstancia similar; muchas personas y empresas atentan contra los derechos fundamentales de las poblaciones afectadas al aumentar desmesuradamente los precios y/o acaparar bienes y servicios que, por el contexto de la emergencia, son muy demandados por dichas poblaciones, tal como está sucediendo actualmente a raíz de la

pandemia del COVID-19 en la que por la demanda de elementos de protección, medicinas y productos de higiene suelen venderse a precios muy altos y/o ser acaparados, perjudicando seriamente la economía, la salud y la vida de las personas demandantes de estos bienes.

Durante la actual cuarentena esta situación se ha presentado en todo el país, puesto que muchas personas recurren a boticas o farmacias privadas para obtener medicinas que les alivien sus malestares en lugar de ir a un centro de salud por miedo a contagiarse del COVID-19.

Esta circunstancia se produce no obstante que existe una ley de genéricos aprobada también a fines del año pasado, por ello algunas instituciones como **Salud con lupa**, que es una plataforma digital de periodismo colaborativo enfocada en la salud pública, comprobó que muchas cadenas privadas de farmacias ofrecen sus marcas como primera opción de venta, a través del delivery, la caja de tres unidades del genérico del antibiótico Azitromicina cuesta 0,60 céntimos, mientras que el delivery de farmacias como Mifarma se ofrecen TREX azitromicina a 15,47 soles como primera opción (2500% más caro que su genérico). Solo si se solicita la versión genérica del fármaco ofrecerán Azitromicina de la marca Genfar a 1,33 soles la caja de tres unidades.

En Inkafarma, esta misma presentación cuesta 3,80 céntimos, más del doble de la oferta de Mifarma y según la web no está agotado, pero no es parte de la oferta telefónica. ¹

De otro lado, debemos señalar que existen exitosas experiencias en otros países sobre el control y la regulación de precios; en **Sudáfrica**, el Departamento de Industria y Comercio implementó el control de precios de determinados productos de higiene como desinfectante de manos, mascarillas, guantes quirúrgicos y papel higiénico; y de productos de primera necesidad como arroz, pasta, azúcar y agua embotellada. Por su parte, ante el incremento excesivo de los precios del alcohol en gel, **Francia** decidió establecer un control de precios sobre dicho producto. Por ello, mediante el Decreto 2020-197 fijó los precios del

¹ <https://saludconlupa.com/noticias/las-cadenas-de-farmacias-y-sus-practicas-abusivas-durante-el-estado-de-emergencia/>

alcohol en gel, los cuales van desde € 2 para presentaciones de hasta 50 ml, hasta € 15 para presentaciones de 300 ml a más. Situación similar ocurre en **El Salvador**, en donde la Defensoría del Consumidor acordó fijar los precios máximos de venta del alcohol en gel y las mascarillas. Cabe señalar que, en este caso, se han determinado los precios de productos con marca específica y productos de ámbito general (denominados "sin marca").²

II ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no constituirá un gasto adicional para el Estado, sino que tendrá el carácter de una inversión productiva, por tratarse de una iniciativa de carácter legislativo que tiene como finalidad prohibir y sancionar la especulación de precios y el acaparamiento de bienes y servicios durante un estado de excepción, el mismo que puede ser estado de emergencia o estado de sitio; lo que beneficiará a todos los habitantes del territorio nacional; por ello es que exigimos a las autoridades competentes, específicamente, al Poder Ejecutivo, para que, por intermedio del Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas, prioricen la ejecución de la presente Ley.

Asimismo, esta iniciativa legislativa beneficiará a todos los habitantes del país, en particular a las poblaciones en las que rija un estado de excepción y quienes mediante esta ley ya no tendrán que padecer los abusos de determinadas personas o empresas privadas que especulan con los precios de bienes y servicios o los acaparan para venderlos luego a precios exorbitantes, con lo cual ponen en peligro la economía, la salud y la vida de las comunidades afectadas, lo que les permitirá mantener sus patrimonios personales y familiares, conservar su salud y su propia vida, y así pensamos que contribuimos decisivamente con la paz y seguridad nacional, elemento imprescindible para alcanzar el desarrollo integral de nuestra república.

² <https://www.enfoquederecho.com/2020/04/10/los-precios-y-el-coronavirus-intervencion-o-empatia>

III EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no tiene ningún efecto contradictorio con lo estipulado en la Constitución Política del Perú, tampoco viola ningún tratado internacional, suscrito por nuestra república, así como tampoco atenta contra ningún cuerpo normativo integrante de nuestro ordenamiento jurídico, puesto que no deroga ninguna ni modifica ninguna norma nacional ni sectorial, su impacto está relacionado únicamente con la urgencia y necesidad pública de como finalidad prohibir y sancionar la especulación de precios y el acaparamiento de bienes y servicios durante un estado de excepción

IV VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra enmarcada en las siguientes Políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

4.1 Primera Política de Estado- Fortalecimiento del Régimen Democrático y del Estado de Derecho

Nos comprometemos a consolidar el régimen democrático y el Estado de derecho para asegurar un clima de estabilidad y cooperación política, promover la competencia democrática y garantizar elecciones libres y transparentes, el pluralismo y la alternancia en el poder. Declaramos que la democracia representativa es la base de la organización del Estado de derecho, que se refuerza y profundiza con la participación ciudadana permanente, ética y responsable, en el marco de la constitucionalidad.

Con este objetivo el Estado:

a) Defenderá el imperio de la Constitución asegurando su funcionamiento como Estado constitucional unitario y descentralizado, bajo los principios de independencia, pluralismo, equilibrio de poderes y demás que lo integran;

- c) Fomentará la afirmación de una cultura democrática que promueva una ciudadanía consciente de sus derechos y deberes; y
- d) Establecerá normas que sancionen a quienes violen o colaboren en la violación de la constitucionalidad, los derechos fundamentales y la legalidad.

4.2 Décimo Tercera Política de Estado- Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social

Nos comprometemos a asegurar las condiciones para un acceso universal a la salud en forma gratuita, continua, oportuna y de calidad, con prioridad en las zonas de concentración de pobreza y en las poblaciones más vulnerables. Nos comprometemos también a promover la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud.

Con este objetivo el Estado:

- a) Potenciará la promoción de la salud, la prevención y control de enfermedades transmisibles y crónicas degenerativas;

(.....)

- i) Promoverá el acceso gratuito y masivo de la población a los servicios públicos de salud y la participación regulada y complementaria del sector privado;

4.3 Décimo Séptima Política de Estado-Afirmación de la Economía Social de Mercado

Nos comprometemos a sostener la política económica del país sobre los principios de la economía social de mercado, que es de libre mercado pero conlleva el papel insustituible de un Estado responsable, promotor, regulador, transparente y subsidiario en la actividad empresarial, que busca lograr el desarrollo humano y solidario del país mediante un crecimiento económico sostenido con equidad social y empleo.

Con este objetivo, el Estado:

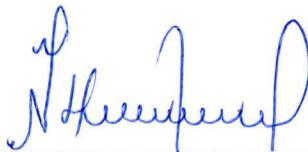
(.....)

- e) Evitará el abuso de posiciones dominantes y prácticas restrictivas de la libre competencia y propiciará la participación de organizaciones de consumidores en todo el territorio;

4.4 Vigésimo Cuarta Política de Estado-Afirmación de un Estado Eficiente y Transparente

Nos comprometemos a construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos. Nos comprometemos también a que el Estado atienda las demandas de la población y asegure su participación en la gestión de políticas públicas y sociales, así como en la regulación de los servicios públicos en los tres niveles de gobierno. Garantizaremos una adecuada representación y defensa de los usuarios de estos servicios, la protección a los consumidores y la autonomía de los organismos reguladores.

Lima, 17 de mayo de 2020



NELLY HUAMANI MACHACA
Congresista de la Republica